

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No.	2022-00374
PROCESO:	VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE:	CLARA INÉS BELTRÁN PENAGOS
DEMANDADOS:	DIANA LUCÍA PIRATEQUE PENAGOS Y OTROS

De conformidad con el artículo 292 del C.G.P. se tiene que el demandado **HENRY EDUARDO PIRATEQUE PENAGOS** quedó debidamente notificado el **14 de noviembre de 2023**, que fue el día siguiente hábil a cuando en el lugar de destino se rehusaron al recibo del aviso de que trata ese normativo, tal como se acredita con certificación aportada con escrito allegado por la parte actora mediante correo electrónico del 16/10/2023 (ítem 019).

Acorde con el artículo 292 del C.G.P. se tiene que el demandado **OMAR JAVIER PIRATEQUE PENAGOS** quedó debidamente notificado el **10 de noviembre de 2023**, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo, tal como se acredita con certificación aportada con escrito allegado por la parte actora mediante correo electrónico del 14/11/2023 (ítem 020).

Se toma nota que dichos demandados en el término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones.

De otro lado, vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (ítem 018) sin que la demandada emplazada **NIDIA ESPERANZA PIRATEQUE PENAGOS** haya comparecido al proceso, en virtud del artículo 48 del C.G.P., el juzgado le designa como curador ad-litem a la profesional VIVIANA ESTHER JAIMES MONTUFAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.553.523, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al

recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 Ibídem; precítese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrada **"es de forzosa aceptación"**, por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo **"so pena de las sanciones disciplinarias"** a que haya lugar. **COMUNÍQUESE.**

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6589d8490ec453b3a127650d5cd9b1b3adf46ff3029406235958423a7b7b6790

Documento generado en 02/04/2024 06:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>